

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL – FAMILIA

Popayán, trece (13) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En memorial remitido vía correo electrónico el 6 de febrero hogaño, el demandante VICTOR GABRIEL PAZ OROZCO solicita se proceda a proferir la sentencia de segunda instancia en el presente asunto.

Como primera medida, se le indica al señor PAZ OROZCO que cualquier solicitud relacionada con las actuaciones del proceso debe ser elevada por conducto del profesional del derecho que lo representa, tal y como lo prevé el art. 73 del Código General del Proceso¹.

De otro lado, cabe reiterar lo expresado en auto anterior (13 de octubre de 2022), poniendo de presente a las partes que el suscrito funcionario recibió el despacho con un importante atraso y una gran carga laboral, que aún se continúa tratando de equilibrar, tarea que no ha sido nada fácil de cumplir dada la cantidad de asuntos ordinarios y constitucionales – entre otras cuestiones - que siguen ingresando diariamente, y que igualmente deben ser examinadas y sustanciadas. Además, no puede olvidarse, que las sentencias deben emitirse en el mismo orden en que cada uno de los expedientes haya ingresado para tal fin, como lo dispone el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, y por consiguiente, el fallo de segundo grado en el presente asunto, se dictará en el turno que corresponda.

En consecuencia, el apoderado del señor PAZ OROZCO deberá estar atento a las decisiones que se profieran en su oportunidad, las que se notificarán por estados electrónicos, tal y como lo prevé el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase.



JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA
Magistrado

AB.

¹ "ARTÍCULO 73. DERECHO DE POSTULACIÓN. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa".